



Quarenta noventa y tres.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
TAMARABEDS, AÑO DE  
MIL OCIENTOS Y  
TRECE

Don Santiago Buzo Abogado deley Fortunado y ra-  
cional Juez de 1.<sup>ra</sup> instancia de este lugar y Su partido  
del Real de constitucion del Lugar de Santa Fe de  
Pachá. Pongo entender: La Real Cedula de comu-  
nicacion de la R. P. v. pendiente en el Juzgado de la Audiencia  
Real de Granada en virtud de un traslado de  
esta Corte a solicitud de la Viuda y heredera de Juan  
Diego Moreno Procurador, q. fue de Granada, en el  
Plito Grande a veinte del mes de Justicia de este  
de este Lugar en la expresada suplicacion tendiendole  
ante de Juan Buzo sobre la propuesta de todas las con-  
dicionas, y sucesos, Ezeras, y cosas q. en ella se contenian  
y lation, como sueno q. dice Sea de las causas de lo  
en Sueto, y que en conformidad de lo mandado en  
esta R. Audiencia fueren resuendos los conserales del  
Corte al mil ochoc. Siete y q. en vision el f. de la de  
bea q. Pedro Bonachua, en el lugar de Mora, y  
D. Juan José Navarro, D. José Guadalupe, y D. José Lo-  
pez Fernandez p. q. en el termino q. se le asigno  
no pasasen los Dosemil, Seiscientos Quarenta  
y Quatro doce mas. D. E. se reclamaban p. la dita  
Viuda y herera del Juicio de cuotes a este, no  
habiendole cumplida de lo visto embargo a dias. conser-  
ales en sus Vieses, de conveniencia del despacho de esta  
causa.

R 143

HEMEROTECA PROVINCIAL  
SOFIA MORENO GARRIDO  
ALMERIA



8



Quarenta

SELLA QUARTO, CUARENTA  
TA MAR ATEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES

Don Santiago Lizaso Abogado de los Reales  
Consejos de su Magestad. Instancia de esta Ciudad y Suplicación

Del Alcalde de Constitucion del Lugar de San Juan de los  
Rios. Hago entender: Que le consta la consecucion  
de la Real Cedula pendiente en mi Juzgado de la Audiencia  
Territorial de Granada en virtud de un traslado de  
este año a solicitud de la Viuda y heros de D.º Hernan-  
do Moreno Procurador, q. fue de Granada y en el  
dicho traslado a pedimento del Jefe de Justicia y Regente  
de dicho Lugar, en la expresada Real Cedula con el Mar-  
ques de San Blanca sobre la propiedad de todas las cosas  
cortijos, arbores, Cierras, y demas q. hoy forman dicha  
Poblacion, como dueño q. dice ser D.º Marques de  
San Suelo, y que en conformidad de lo mandado p.  
dicha Real Audiencia fueron remendos los Consejales el  
año de mil ochocientos y siete q. confirmaron el poder de  
D.º Pedro Bonachua, D.º Gaspar de Moya,  
D.º Juan José Navarro, D.º José Guadalupe, y D.º José Lo-  
pez Fernandez p. q. en el termino q. se les asig-  
no pagasen los doce mil seiscientos quarenta  
y tres d.º doce mar. q. se reclamaban p. la dicha  
Viuda y heros del Moreno de veinte y no  
habiendo cumplido se les hizo embargo a dichos Conse-  
jales en sus Viues, a consecuencia del despacho de comision

expedido entre de Julio pasado de este año, cuyos  
Embargos fueron del D.<sup>o</sup> Pedro Bonachea en Seis  
Sillas, Oaximanas, Una mesa, Un arca, Vnas Caxvedes  
y Una Serten, y en la Casa de su propiedad, entalla-  
da de los Gallardos q. linda con la misma Herreria  
de Fuentes la calle y Juan de Obas, Constituyendose  
p.<sup>o</sup> Depositario de los muebles D.<sup>o</sup> Bautin Garcia: Por  
lo relativo a D.<sup>o</sup> Caspar de Moya se fue embargada  
Seis Sillas, Una mesa, Un arca, Vnas Caxvedes, Una  
Serten, y Un Borden pequeño, constituyendose p.<sup>o</sup>  
Depositario D.<sup>o</sup> Fran. Martin: Por lo q. hace a D.<sup>o</sup>  
Jose Lopez Fernandez se hizo embargo en la casa de  
su propiedad en el Barrio de abajo linda con don  
Sanchez y Jose Guadrado: Por lo q. respecta a el  
Jose Guadrado se hizo embargo en la casa de  
su propiedad en el Barrio de abajo linda con  
Miguel Pomanes la calle, Juan Ygorra, y D.<sup>o</sup> Jose  
Lopez, y en la mitad del Barco de Desgueras, la Sigena  
del mar; mas en tal estado en fha. diez y siete del  
mismo Julio se libró nuevo despacho de comi-  
sion ampliando en su relato el q. p.<sup>o</sup> parte del  
marques de san Blanca se habia presentado  
otra P.<sup>o</sup> proo.<sup>o</sup> de la misma Audiencia Terri-  
torial posterior a la que Ca. dta. en la que recla-  
maba rebopague p.<sup>o</sup> los enunciados consejos  
del Año de mil ochoc.<sup>o</sup> siete dos mil Seiscientos  
treinta y quatro rs.<sup>o</sup> q. se le adeudaban por mi-  
tad de los cinco mil docientos sesenta y ocho rs.<sup>o</sup>  
que pago p.<sup>o</sup> la impresion del memorial, y Co-  
arbitr. endro. en dho. Pleito mediante a que re-  
ferido Procurador no se hallaba con fondos del

Vindicado Consejo, y se insertó el auto de la Sala en  
la provisión citada del Marq. de Casa Blanca:  
Igualmente retiró nuncio de la Sobriedad q. hizo  
con los dnos. Concejales diuina contra los vecinos aban-  
dados del dno Lugar de Bog. Concluyendo el referido  
despacho p. q. se realizase la cobranza de  
Ambas partidas y costas que fueron explicadas  
y mediante a que el mismo Alcalde constituído  
nab pretendió se impartieran los auxilios mili-  
tars y de Marina y q. En ello accedió la parte  
de la Viuda y heron del D. Alexandro moeno  
se realizaron los del tenor siguiente

Auxilio mili-  
tar. Cnta Ciudad de Almería adier y Seis de oct. de  
Cmit ocho. Trece. Lo el Esno. presido el per-  
miso, y Conla Nubandao correspondiente estando  
en el despacho del Sr. Governador militar de es-  
ta Plaza hize presente a su S.S. el anterior  
Auto y antecedentes q. lo motivan y en con-  
secuencia Dijo, que sin perjuicio de la Jurisdic-  
cion militar q. su S.S. exerce prestaba su au-  
xilio. p. q. tenga cumplido efecto lo mandado  
p. el Sr. Juez de prim. instancia de esta Ciudad  
en dho. su anterior auto: Fue asi lo mandó pro-  
veyó y firmó S.S. Dof fee = Pontillo = Fran. Ant.  
Sola

Auxilio de  
arma. Cnta Ciudad de Almería adier y Seis de oct.



4  
Cuarenta y tres.

**SELLO CUARTO, CUARENTA Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

de mil ochocientos y tres. Yo el Com. precedido el permiso y con la Nubilidad debida: Estando en la sala de despacho del Sr. Comandante Militar de Marina de esta Plaza, hice presente a S. S. el antecedente auto del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y enterado dijo: Que sin perjuicio de la Jurisdiccion Militar de Marina q. S. S. Exerce prestaba su Auxilio p. q. tenga cumplido efecto lo mandado p. dho. Sr. Juez de prim. instanc. en el referido antecedente proceido: Que asi lo mando y firmo S. S. Don Jee = Seal de Plomo = Fran. Auto. Soler

Y presentarse el Com. Sr. Luis Quintanilla como que actua  
las dho. Con dho. Alcalde constitucion! p. su eleccion su  
en la mesa del Jurgado diez mil rs. de r. de q. hecho  
promateo entre las dhas. partes interceder percibio la  
de la Suada y heros. del Sr. Alexandro Moreno S.  
Cuenta de su principal siete mil seiscientos y setenta y cinco rs. trece mar. S. y las costas ganadas p. su  
parte asta el dho. despacho diez y siete de Julio pa-



\*  
C. trenta maravedis.

# BELLO CUARTO, CUARTEN TA MARAVEDIS, AND THE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Das de este año consistentes en Setecientos tres rs. <sup>5</sup>interna.  
cuyo total de parte de principal y costas accesorias  
a Ocho mil seiscientos setenta y cinco rs. <sup>5</sup>dos y ocho mar.  
La parte del marquez recibió p.<sup>a</sup> cuenta de su prin-  
cipal un mil quinientos noventa y nueve rs. <sup>5</sup>dos mar.  
y <sup>5</sup>la costas asta otra despacho diez y siete de Julio  
ciento veinte y cinco rs. <sup>5</sup>setenta mar. que veniendo  
sumo la otra parte de principal y costas un mil  
setecientos veinte y quatro rs. <sup>5</sup>diez y seis mar. en cuyo  
modo Compusieron el total de los diez mil rs. <sup>5</sup>presente.  
dos p.<sup>a</sup> lo que quedo devriendose ala parte del no-  
no del expreado su principal quatro mil nueve-  
cientos setenta y ocho rs. <sup>5</sup>treinta y tres mar. y  
ala del marq. un mil treinta y quatro rs. <sup>5</sup>  
treinta y dos mar. y tratandose del particular  
sobre conocimiento de las demas dilig.<sup>5</sup> se ha presenta-  
do la Cédula al P.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup> Ultimamte ganada por par-  
te de la dha. Vnida y honos. de D.<sup>o</sup> Alexandro mo-  
reno expedida en cinco de Octubre proximo pasa-  
do, en la que ninrestan los dos Autos acordados

1<sup>o</sup> la Sala Comp. tenor y el último proveído p.<sup>a</sup> mi a conti-  
nuacion del cumplimiento q.<sup>e</sup> pare a la d<sup>ha</sup> R.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> como sigue

1<sup>o</sup> Auto de la Sala } Despachese R.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> Cometiéndose al Juez de prim.<sup>a</sup> ins-  
tancia de la Ciudad de Almería como mas inmediata  
to a la poblacion de Rog.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> proceda contra los con-  
jales q.<sup>e</sup> otorgaron el poder de treinta de Abril del  
Año pasado de mil ochoc. siete, los Bienes Embar-  
gados y que nuevamente se embarquen siendo neces-  
ario asta hacer efectivo el pago q.<sup>e</sup> solicitan los hijos  
y heros. del procurador Alexander Moreno de  
la cantidad de doce mil seiscientos Quarenta y un  
rs. doce mar.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> juran extarseles deviendo con-  
tar costas causadas y que se causen asta q.<sup>e</sup> se  
verifique d<sup>ho</sup>. pago. Proveído p.<sup>a</sup> los S.<sup>res</sup> Minis-  
tros de la Audiencia Territorial q.<sup>e</sup> lo vieron y pu-  
blicaron. Granada nueve de Junio de mil ochoc. trece  
Fui presente = Vallentes

2<sup>o</sup> Auto de la Sala } Despachese R.<sup>a</sup> Provicion p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el Juez de prim.<sup>a</sup>  
instancia de la Ciudad de Almería ala mayor bre-  
vedad ponga en execucion en todas sus partes la  
providencia de la Sala de nueve de Junio pa-  
sado de este Año sin dar lugar a dilacion. y  
obrando con arreglo a d<sup>ho</sup>. a la constitucion y  
Reglam.<sup>to</sup> de Tribunales. Proveído p.<sup>a</sup> los S.<sup>res</sup> Re-  
gente y Ministros de esta Audiencia q.<sup>e</sup> lo vieron

mandaron y Publiaron. Ganada quatro de Oct. de  
mil ochocientos trece. = Fue presente = Vallentes

Mto. J

En consecuencia de lo provisto en veinte y nueve del proxi-  
mo pasado, y habiense debuelto el Ramo del expedien-  
te citado sobre el apremio de quince la ante-  
cedente P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> de cinco del mismo mes en modo.

Q<sup>ro</sup>: Fue viéndose las dilig.<sup>as</sup> dhas. de otra P.<sup>a</sup>  
Prov.<sup>a</sup> de cinco de Junio pasado de este año ganada  
a Solicitudes de la Viuda y heros. de D.<sup>n</sup> Alexandr.<sup>o</sup>  
Moreno, haciéndose p.<sup>a</sup> el presente Com.<sup>o</sup> Insacacion  
de las Cortas ocasionadas en este Juzgado desde el  
despacho fha. diez y siete de Julio fe veinte  
y cinco p.<sup>a</sup> el que Conocio en el apremio el Alcalde  
Constitucion.<sup>o</sup> del Lugar de Bogtán q.<sup>o</sup> las q.<sup>o</sup> im-  
portan, como de la cantidad q.<sup>o</sup> de la liquidacion  
fe cincuenta y siete, resulta restarse de dicho  
del principal redamado de la Viuda y heros del dho.  
moreno como del marg.<sup>o</sup> de casa Blanca, con  
secuente al deparada P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> de quince al  
dicho Junio, en obsequencia de todas y cumplim.<sup>to</sup>  
de la Ultima de cinco de octubre. Devia de man-  
dar y mando sumero: Que con insercion de los  
dos Autos acordados q.<sup>o</sup> se comprehendi en la  
misma Ultima P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> se libe nuevo despacho

8





\*  
Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Con Comision bastante del referido Alcalde y sustitucion de Rog. tas para que continúe la cobranza, segun y como Serranda y p. la Superioridad esta paces efectivos los dho. Vestos de p. n. gales e mandados y Costas Ultimamente decretadas taxar, en cargandose la brevedad p. la recomendacion conq. se halla dha. Cobranza y disponiendose remitir los intereses ala mesa del Juzgado de Sumada para Satisfacer con ellos a los interesados. Lo mandò y firmò el Sr. D. José Santiago Picaro Abogado de los Tribunales Nacionales Juez de p. n. instancia de esta Ciudad de Almeria en el dia diez de Noviembre de mil ochoc. y trece. Doy fe = José Santiago Picaro = Fran. Aut. Solo

En consecuencia del Juicio Último proveio hechar taxar de costas de las costas p. parte de la Ciudad y heros del D. Alexandro Moreno desde el dho. despacho diez y siete de Julio pasado de este año en adelante



Quaranta maravedis.

DELLO QUARTO QUAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.

Yo el Rey en virtud de este Su Real Decreto Quinientos Sei-

ses y tres maravedis que se han de cobrar de los quince mil  
mucos de renta de cuenta y cinco y media y tres y tres

resto del real. y los tres mil y trescientos y quatro

y trescientos y dos maravedis resto del real del marq.

de para Blanca forma el total de Seis mil Qui-

cientos diez y once maravedis que es lo q.

se ha de cobrar de este despacho se ha de cobrar, y am-

plificado en breves y cumplido. lo de lo man-

dato de la Real Audiencia territorial en sus dif-

erentes acordados. y en sus mandatos el Alcalde consti-

tucion de los lugares de Maguetales proceda a la cobran-

za de los mismos segun en el dho. ultimo provisto se expresa

de orden de esta Real Audiencia. Dado en la ciudad

de Almeria a diez y seis de noviembre de mil ochocientos

y trece.

Yo el Rey. *Francisco Pizarro*

Yo el Rey. *Francisco Pizarro*

Yo el Rey. *Francisco Pizarro*

Yo el Rey. *Francisco Pizarro*

*van. Ana. Coler*

ca mil ahoneras y tres: El Sr. D. Juan de Morales  
Alcalde Com. de ella, en virtud de Despacho ante  
D. del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de  
Almería, y Comision que por el se le confiere para  
el objeto y fines que previene su M. D. y A. y  
razon, y Acepto en su debida forma dicha Comision,  
y en su Folge decia Mandar, y Mando se pro-  
ceda por apremio a cobrar las diligencias con-  
pordientes a fin de q. tenga cumplida e ejecución  
la cobranza de las cantidades de Rs. que en el  
mismo despacho se contienen, y con virtud de lo que  
N. S. M. C. aprobare lo conveniente. Y por este M.  
Auto así su M. D. lo Proveyó mandó, y firmó  
de q. J. el Excmo. D. y F. =

J. /

Juan de Morales

Luis José Lancel

Yo el Excmo. Escribano Jefe: Que por  
el Sr. Alcalde Com. de ella a consecuencia de lo  
mandado se puso y firmó el oficio que sigue  
El Superior Tribunal territorial en virtud de lo  
hecho por los señores Jueces de ella en su  
en el Pleyto pendiente a instancia del Marqués de  
de Sara Blanca Con esta Poblacion se ha tenido  
mandar se proceda por apremio a cobrar de las  
Famias que adeudan, y con a saber

<u>Contribuyentes</u>	<u>Producto de capitales</u>	<u>Contribucion</u>
N. de D. Blas Fernandez	100000	30411 26

J. Inf. Ferrer  
Benito Ferrer

Indalecio P. Manabá 57

D. Blas Fingot 97

D. Pedro Juan Ferrer 30

Don de Maria Juan 22

Don J. Leizaola Com. Sr.

de Seguros de Caceres

parada. Con apertecimientos que pa...

por embargo, tasacion, y venta de bienes, na...

hacerlas, y un Exped. del Celo a Comd al

al Servicio, y Buena Administracion, y Justicia, que

sin perdida de instante el tiempo ebaue sha

Citacione a continuacion, y me remita Original

la diligencia para q. obren en el Exped. lo e fecho

Conducente. Dio que a Comd m. d. Proquetat

de Noviembre de 1813 = Juan de Moralez = Don

J. Manuel Zamora

Cuyo Oficio con su correspond. Cubierta en phie

go cerrado de dirigio por mano de Fran. Juan

en el mismo dia de referido Alcalde de Caceres

a C. Obre lo que fuer. Combeniente. firmo la

presencia en Proquetat. J. V. supra.

Juan Manuel Zamora

Com. Sr.

Don J. Manuel Zamora

EL GOBIERNO DE LA  
MARAÑEDES, AÑO DE  
DICHOS Y

El Sr. Alcalde Constitucional de ella  
no a prevenido por el Superior Tribunal  
Como lo previene el anterior. Despacho se

procurar ante todas cosas con los Comisales que  
organizar el poder para la defensa del Pleito pendi-  
ente del Marqués de Lara Blanca con esta Poblacion

Dijo: que se han practicado varias diligencias, y tomado  
de fechos en forma de persona fidedigna y de todo  
Nuestro que lo fueran. Pedro Bonachera, D. Juan

José Navarro, Juan de Europa, José Cuadrado y  
D. José López Fernández, que era último e  
persona miserable: Que los dho D. Juan José Sa-

vano, y José Cuadrado temerosos de las Nuevas y  
su desordenada maneja en el tiempo que ejercieron su  
Empleo de Alcalde y Residencia por el intruso Covi-

erno, han mudado a otras Pueblos, el domicilio y vecin-  
dad que tenían en esta Poblacion. Sin reconocerle  
en ella bienes o intereses algunos: Que el Caspán

de Moya se halla en estado virgencio, y carece de todo  
Clase de bienes. Que el Pedro Bonachera solo pro-  
piedad la casa de su abitacion, y una corta porcion de  
tierra secano de poca estimacion, que acaso no

será de ojerada suficiente para comprar a ella.